

OFICIO No. 118 proceso Ejecutivo Mixto de Mayor Cuantía radicado 630013103002-2020-00080-00

Juzgado 02 Laboral Circuito - Quindio - Armenia <j02lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 23/07/2021 9:09

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juzgado 02 Civil Circuito - Quindio - Armenia <j02cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (344 KB)

21-049 OficioJuzgadoSegundoCivilCircuito.pdf; 21-049 resuelvesolicitudEmbargo.pdf;

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE ARMENIA

E.S.D.

Referencia: Respuesta solicitud embargo

En atención a lo solicitado a través de auto emitido el 19 de julio 2021 por esa célula judicial dentro del proceso Ejecutivo Mixto de Mayor Cuantía con radicado 630013103002-2020-00080-00, mediante el cual en los numerales 11 y 11.2 se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y de los remanentes del producto de los embargados dentro del proceso que se tramita en este Despacho con radicado 63001310500220210004900 promovido por OVIDIO URREGO RODRÍGUEZ, en contra del coejecutado JUAN MANUEL URREA SERNA, se informa que mediante auto de 22 de julio de los corrientes, se indicó que la medida por ustedes decretada NO SURTE EFECTOS legales dentro del citado proceso que se adelanta en este Despacho por cuanto el mismo no se trata de un proceso ejecutivo sino un proceso ordinario laboral en el que se persigue una eventual obligación de carácter laboral en el que el señor OVIDIO URREGO GUTIÉRREZ, parte demandante persigue unas pretensiones derivadas de un supuesto contrato de trabajo existente entre las partes; aunado a lo anterior, el presente proceso se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del C.P.L y S.S., por lo tanto, no cuenta con sentencia ejecutoriada, como que tampoco es un trámite ejecutivo en el cual se haya decretado ningún tipo de embargo.

Atentamente,

Se anexa la providencia respectiva.

Cordialmente,



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
j02lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono :7445805-3054278282
Armenia - Quindío

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Oficio No. 118

Julio 23 de 2021

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE ARMENIA

Referencia: Respuesta solicitud embargo

En atención a lo solicitado a través de auto emitido el 19 de julio 2021 por esa célula judicial dentro del proceso Ejecutivo Mixto de Mayor Cuantía con radicado 630013103002-2020-00080-00, mediante el cual en los numerales 11 y 11.2 se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y de los remanentes del producto de los embargados dentro del proceso que se tramita en este Despacho con radicado 63001310500220210004900 promovido por OVIDIO URREGO RODRÍGUEZ, en contra del coejecutado JUAN MANUEL URREA SERNA, se informa que mediante auto de 22 de julio de los corrientes, se indicó que la medida por ustedes decretada NO SURTE EFECTOS legales dentro del citado proceso que se adelanta en este Despacho por cuanto el mismo no se trata de un proceso ejecutivo sino un proceso ordinario laboral en el que se persigue una eventual obligación de carácter laboral en el que el señor OVIDIO URREGO GUTIÉRREZ, parte demandante persigue unas pretensiones derivadas de un supuesto contrato de trabajo existente entre las partes; aunado a lo anterior, el presente proceso se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del C.P.L y S.S., por lo tanto, no cuenta con sentencia ejecutoriada, como que tampoco es un trámite ejecutivo en el cual se haya decretado ningún tipo de embargo.

Atentamente,



JUDY JANETH GARZÓN ÁLVAREZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo a la señora Jueza que mediante correo electrónico del Centro de Servicios Judiciales, para los Juzgados Civiles y de Familia, se allegó auto emitido el 19 de julio 2021 por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia mediante el cual en los numerales 11 y 11.2 se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y de los remanentes del producto de los embargados dentro del presente proceso. Sírvase proveer. Armenia Q., Julio 22 de 2021.

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Artículo 9 del Decreto 806 de 2020)

JUDY JANETH GARZÓN ÁLVAREZ

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío, Julio veintidós de dos mil veintiuno

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: OVIDIO URREGO GUTIÉRREZ

DEMANDADO: JUAN MANUEL URREA SERNA

RADICACIÓN: 63-001-31-05-002-2021-00049-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez revisada la orden emitida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito, se advierte que en la misma se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y de los remanentes del producto de los embargados dentro del presente proceso, no obstante lo anterior, se aclara a la citada célula judicial que el presente proceso no se trata de un proceso ejecutivo sino un proceso ordinario laboral en el que se persigue una eventual obligación de carácter laboral en el que el señor OVIDIO URREGO GUTIÉRREZ, parte demandante persigue unas pretensiones derivadas de un supuesto contrato de trabajo existente entre las partes; anuado a lo anterior, el presente proceso se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del C.P.L y S.S., por lo tanto, no cuenta con sentencia ejecutoriada, como que tampoco es un trámite ejecutivo en el cual se haya decretado ningún tipo de embargo.

Por lo anteriormente expuesto, debe informarse que la medida decretada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia no surte efectos legales dentro del presente trámite y así se comunicará.

NOTIFÍQUESE,

Firma Electrónica

ANA CRISTINA VARGAS GUZMÁN

JUEZ.

Firmado Por:


JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO
Notifico por ESTADO, la providencia anterior.
Hoy 23 de julio de 2021
JUDY JANETH GARZÓN ALVAREZ
Secretaria
SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Artículo 9 del Decreto 806 de 2020)

ANA CRISTINA VARGAS GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**df3431ec88dbabec8e701e442bc457a588fe485e1a591e9529cb8e1600f
e5175**

Documento generado en 22/07/2021 07:47:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>